

25615 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 274 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente al «Banco Consolidado España, Sociedad Anónima»*

A la vista del escrito presentado con fecha 23 de octubre de 1995, por la entidad «Banco Consolidado España, Sociedad Anónima», en el que solicita el cese en su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria,

Esté Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 274 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Banco Consolidado España, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—El Director, Luis Pedroche y Rojo.

25616 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 110/1994, interpuesto por don Eusebio Guerra Caballero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado una sentencia el 31 de julio de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 110/1994, interpuesto por don Eusebio Guerra Caballero, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de noviembre de 1993, que desestimó su recurso contra las liquidaciones que por el concepto de trienios se le habían efectuado.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Eusebio Guerra Caballero, desestimar contra la resolución que se dice en los antecedentes de esta sentencia sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes».

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

25617 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 3.302/1992, interpuesto por doña Ana María Martínez Mazo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 15 de junio

de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 3.302/1992, interpuesto por doña Ana María Martínez Mazo, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 6 de octubre de 1992, que desestimó su solicitud de abono del complemento de destino con efectos desde la fecha de reconocimiento del grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: I. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Martínez Mazo, contra la Resolución de 6 de octubre de 1992, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre desestimación de su petición de abono de complemento de destino, nivel 12, desde el 1 de enero de 1987 al 31 de enero de 1991.

II. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

25618 *ORDEN de 20 de noviembre de 1995, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relacionados con el medio ambiente.*

De conformidad con lo establecido en la base novena de la Orden de 26 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y con la propuesta de la Comisión de selección reunida el 8 de noviembre, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Distribuir el crédito disponible de 53.587.000 pesetas para la concreción de las citadas subvenciones de la siguiente forma:

37.450.000 pesetas: Dirección General de Información y Evaluación Ambiental.

14.125.000 pesetas: Dirección General de Política Ambiental.

1.000.000 de pesetas: Dirección General de Costas.

1.000.000 de pesetas: Dirección General de Calidad de las Aguas.

Segundo.—Conceder las subvenciones que se recogen en el anexo I de esta Orden, por haber sido las actividades reseñadas las que han obtenido una mejor calificación de la Comisión de selección, con respecto al reparto efectuado en función de las competencias de los centros directivos a que se refiere el punto anterior.

Tercero.—Aprobar un anexo II en el que se incluyen aquellas subvenciones que se otorgarán, si el crédito inicial es ampliado en función de las modificaciones presupuestarias en curso, y por un importe total de 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Denegar todas las demás subvenciones solicitadas por insuficiencia de crédito y por haber obtenido las actividades propuestas inferior puntuación a las que han sido subvencionadas.

Quinto.—La motivación de la presente Orden se halla en la calificación efectuada por la Comisión de selección en base a los informes y propuestas incorporadas al expediente y que han sido elevados por los representantes de cada uno de los centros directivos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda. En las notificaciones individualizadas de esta Orden se recogerán las puntuaciones alcanzadas por la respectiva solicitud y